
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

NOTARIA INTERNA DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.761 de fecha 21 de noviembre de 2023 fue publicado por la Vicepresidencia de la República, la providencia administrativa N° 392 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la cual se crea la Notaria Interna del Servicio Autónomo de Registros y Notarías.

Establece lo siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
ANOS 213°, 164° Y 24°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 392
Caracas, 15 NOV. 2023

El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, designado mediante Decreto N° 4.297 de fecha 11 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 del Decreto N° 1.424 con rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 10 ordinal 16° y 52 del Reglamento Interno del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.620, en fecha 3 de mayo de 2023, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Registros y de Notarías publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.668 Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2021.

Dicta lo siguiente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL
SE CREA LA NOTARÍA INTERNA DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN)

Artículo 1. Se crea la Notaría Interna del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (COD. 07), la cual tramitará los actos, hechos o negocios jurídicos que se presenten para su autenticación.

Artículo 2. La mencionada Oficina ejercerá la función notarial, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley de Registros y Notarías y el Reglamento de Notarías Públicas vigentes.

Artículo 3. Los trámites que se efectúen ante la Notaría Interna, causarán las tasas por concepto de prestación de servicios previstas en los artículos 86, 87 y 88 de la Ley de Registros y Notarías, en concordancia con lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.301, del 20 de enero de 2022.

Artículo 4. La Notaría Interna estará ubicada en la Torre Central del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en la Avenida San Felipe de la Castellana, estado Miranda.

Artículo 5. El titular de dicha Oficina tendrá el cargo de Notario Público Interno y su régimen funcional y de control potestativo será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Registros y Notarías, siendo designado o removido por el Director o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Artículo 6. La Notaría Interna, estará a cargo del Consultor Jurídico o Consultora Jurídica del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). En el caso de faltas temporales o absolutas, el Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, designará al Director o Directora del Notariado.

Artículo 7. La Notaría Interna llevará por duplicado los libros que sean necesarios, los cuales deberán ser empastados, foliados y numerados. Para su apertura, se certificará el número de páginas que contiene cada libro y el fin al cual estarán destinados.

Artículo 8. La Notaría Interna, atenderá únicamente apoyos gubernamentales, institucionales y de alta relevancia, garantizando la confidencialidad de las actuales del Estado, y, otorgará carácter de reservado, de divulgación limitada a cualquier expediente, documento, información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones esté conociendo.

Artículo 9. La Notaría Interna, estará adscrita a la Dirección del Notariado del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de acuerdo con su estructura organizativa.

Artículo 10. El Director o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), queda encargado de la ejecución de lo previsto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 11. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga los siguientes vínculos:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

<http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>

Se advierte que los vínculos anteriores podrían estar deshabilitados para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

21 de noviembre de 2023

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*